



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00193-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	NEIDA ESTHER SOLANO ORELLANO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho del informe rendido por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, quien señala a través de la Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales, en su contestación que se debe vincular a la ARL POSITIVA. Manifestando de manera expresa que:

“Frente al asunto de la presente acción de tutela, resulta relevante indicar que la accionante, solicitó ante Colpensiones expedición de copia auténtica del reporte de accionante de trabajo sufrido por el señor NESTOR EMILIO GUTIERREZ MENDOZA el día 14 de julio de 2021 bajo BZ 2021_7998178 solicitud no puede ser atendida por esta administradora por no resultar de su competencia administrativa y funcional, correspondiendo únicamente dar respuesta a ARL POSITIVA.”¹

En consecuencia, dada la advertencia de la parte accionada COLPENSIONES, además de las pruebas remitidas con los anexos a su contestación, y de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., aplicable por analogía al trámite constitucional según lo establece el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, se hace necesaria la vinculación al presente trámite de ARL POSITIVA, con el fin, que informen sobre los hechos de la presente tutela, toda vez que la orden tutelar que se emita dentro del presente trámite puede llegar a tener injerencia directa sobre dichas autoridades, según lo manifestado por la parte accionada COLPENSIONES.

RESUELVE:

1.- Vincúlese al trámite de esta tutela a ARL POSITIVA, para que dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, informen por escrito, lo que a bien tengan en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por la señora NEIDA ESTHER SOLANO ORELLANO, identificada con c.c. No. 32.735.760. De igual

¹ Folio 2 escrito de contestación.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

forma, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente. Notifíquese al correo electrónico notificacionesjudiciales@positiva.gov.co.

2.- Se le hace saber a la vinculada, que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3.- Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 104 DE HOY 10 de agosto DE 2021
A LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Oral 004

Juzgado Administrativo

Atlántico - Barranquilla

Código de verificación: **fb5ea527dabf9c521837217643d890d17305475e0015261a59333f88f85c8b3a**

Documento generado en 13/09/2021 10:12:45 AM



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00199-00
Medio de control o Acción	ACCION DE TUTELA
Demandante	HUGO JOSÉ GOENAGA DE LA OSSA
Demandado	DIRECTOR IGAC (INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI) DIRECTOR TERRITORIAL ATLÁNTICO-LEONARD IVÁN DE LA CRUZ RODRÍGUEZ.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que la demanda de tutela en mención reúne los requisitos formales previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

Así mismo se advierte, que con fundamento en las reglas de reparto del Decreto 1069 de 2015, modificadas por el Decreto 333 de 6 de abril de 2021, en concordancia con la Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional en materia de competencia en acciones de tutela considera esta operadora judicial que es competente para dirimir el presente asunto por tratarse la accionada de una entidad del orden nacional.

RESUELVE:

1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por el señor HUGO JOSÉ GOENAGA DE LA OSSA, contra **DIRECTOR IGAC (INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI) DIRECTOR TERRITORIAL ATLÁNTICO-LEONARD IVÁN DE LA CRUZ RODRÍGUEZ.**, por la presunta violación al derecho de petición. Notifíquese al accionante al buzón electrónico: carbonellrosmay@gmail.com.

2.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, al **DIRECTOR IGAC (INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI) DIRECTOR TERRITORIAL ATLÁNTICO-LEONARD IVÁN DE LA CRUZ RODRÍGUEZ.**, o quien haga sus veces, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial lo atinente a los derechos de petición enviados a través de correo electrónico en las calendas 11 de mayo y 18 de junio de 2021 solicitando actualización catastral respecto del bien con dirección Calle 7 No. 7-459 Int. Lote: A1, A2, A3 y A4. Así mismo, se solicita remisión del expediente administrativo junto con el informe rendido. NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: Leonard.delacruz@igac.gov.co.

3.-Se le hace saber a la parte accionada que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

4. Reconocer personería a la abogada. ROSMARY EDITH CARBONELL ACOSTA, como apoderada judicial de la parte demandante.

5.- Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 104 DE HOY 14 DE SEPTIEMBRE DE
2021 A LAS 8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Oral 004

Juzgado Administrativo

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4413215d6c294b32e919a42b3d35365d24524c7fdf2702559b37f83122f80a6**

Documento generado en 13/09/2021 01:56:00 PM